

*DECRETO 615/1969, de 27 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Molina de Aragón (Guadalajara), así como la de ampliación de los accesos al silo de Amusco (Palencia).*

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó al entonces Servicio Nacional del Trigo (hoy Servicio Nacional de Cereales) la construcción de la Red Nacional de Silos.

Por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y Orden comunicada del Ministerio de Agricultura de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, se incluyeron Molina de Aragón (Guadalajara) y Amusco (Palencia) en la relación de lugares en los cuales era necesaria la construcción de un silo.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción y ampliación de accesos de los referidos silos, no se han logrado los resultados apetecidos por solicitar los propietarios precios que se consideran abusivos.

Por todo ello y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción que se proyecta, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuatro del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, como accesos líneas eléctricas y vías apartaderos para la construcción del silo de Molina de Aragón (Guadalajara), así como los correspondientes a la ampliación de accesos del silo de Amusco (Palencia), lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Molina de Aragón.*—Primera rústica sita en dicho término municipal, en el paraje de «La Soledad», destinado a era, con una extensión superficial de diecinueve áreas noventa y cuatro centiáreas, según Registro de la Propiedad, y mil cuatrocientos metros cuadrados, según reciente medición. LINDA: Al Saliente y Mediodía, con camino; Poniente, se ignora, y Norte, con acequia. En la actualidad linda: Al Norte, Este y Sur, con parcela catastral número cuarenta y dos del polígono veintinueve, de la que es titular doña Consolación Sanz López, y al Oeste, con camino que va desde la carretera de Madrid al pueblo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo doscientos setenta y cuatro general del Archivo. Libro veintiuno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, folio ciento dos, finca números dos mil doscientos cincuenta y cuatro.

Título: Según se desprende de la inscripción primera, dicha finca les pertenece por iguales partes indivisas a doña María y doña Emilia Juana Juana.

Le afecta la expropiación a la totalidad de la finca descrita.

Segunda.—Rústica, sita en dicho término municipal al pago de la Soledad, destinado a era, con una superficie de cincuenta y seis áreas treinta y cinco centiáreas. LINDA: Al Norte, con carretera de Madrid a Molina y parcela catastral número cuarenta y cinco del polígono veintinueve; al Este, con carretera de Madrid a Molina de Aragón; al Oeste, con camino que va al pueblo, y al Sur, con ermita y parcelas catastrales números cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y tres y Federico Ortiz García.

Inscrita en el Catastro de la Riqueza Rústica a favor de doña Consolación Sanz López, y sin que conste inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicha parcela corresponde a la catastral número cuarenta y dos del polígono veintinueve del término municipal de Molina de Aragón.

Le afecta la expropiación a una extensión superficial de tres mil ciento noventa metros cuadrados que mantendrá sus linderos Norte, Este y Oeste, y limitará, después de la segregación a practicar, por el Sur, con parcelas catastrales números cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres a) y b), partiendo una línea divisoria desde la parte Norte de la parcela cuarenta y tres b) para unirse con la línea Sur de la finca propiedad de doña Emilia y doña María Juana Juana.

Tercera.—Rústica, sita en dicho término municipal, en el paraje de La Soledad, con una extensión superficial de diez áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a mil ochenta metros cuadrados. LINDA: Al Norte y Este, con carretera de Madrid a Molina de Aragón; al Oeste, con camino que va desde la carretera de Madrid al pueblo, y al Sur, con parcela catastral número cuarenta y dos de la misma titularidad.

Inscrita en el Catastro de la Riqueza Rústica a favor de doña Consolación Sanz López, sin que conste inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicha parcela corresponde a la catastral número cuarenta y cinco del polígono veintinueve del término municipal de Molina de Aragón.

Le afecta la expropiación a la totalidad de la finca descrita.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

*Amusco.*—Herrea, sito en la villa de Amusco, con una extensión superficial de dos cuarterones, equivalentes a treinta y una áreas cincuenta y tres centiáreas. LINDA: Al Norte, con calle de la Puerta del Monte; al Oeste, con tierra de doña Josefa Valbuena, hoy Servicio Nacional de Cereales; al Sur, con carretera de Villoldo a Baltanás, y al Este, con casa de Teofina Borragán, hoy de Juan Heredia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al folio ciento setenta y tres, del tomo mil ciento catorce del Archivo. Libro cincuenta y ocho de Amusco, finca número cuatro mil sesenta.

Título: Le pertenece a don Juan Heredia Rojas, según se desprende de la inscripción décima de dicha finca.

Le afecta la expropiación a una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados, que linda: Al Norte y Este, con finca de la que se segregó en líneas de seis y veintisiete metros, respectivamente; al Sur, con carretera de Villoldo a Baltanás, en línea de seis metros, y al Oeste, en línea de veintisiete metros, con terrenos propiedad del Servicio Nacional de Cereales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 616/1969, de 27 de marzo, que modifica el 1418/1966, de 2 de junio, sobre aplicación de la legislación de colonizaciones de interés local al archipiélago canario, prorrogado por Decreto 2387/1968, de 14 de noviembre, para el período 1968-1971, ambos inclusive.*

Por Decreto mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dos junio, «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de veinte de junio, se dictaron normas de aplicación de la legislación sobre Colonizaciones de Interés Local a las mejoras permanentes, cuya ejecución en las islas Canarias estaba prevista en el I Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por Decreto dos mil ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y cuatro, de veintiséis de noviembre, se prorrogó durante el cuatrienio de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno, ambos inclusive, la concesión de auxilios regulados por la primera de las citadas disposiciones.

La experiencia de los tres años de aplicación de dichas normas aconseja, por una parte, ampliar los límites establecidos para la instalación de invernaderos, cuando su construcción haya de realizarse por particulares aislados, amoldándolos a las dimensiones más convenientes a la explotación individual. Asimismo es necesario auxiliar la construcción de otras clases de edificios de carácter agrícola.

Ambas modificaciones obedecen a muy sentidas necesidades de la agricultura canaria: la primera, de ampliar en lo posible la extensión dedicada a cultivos protegidos bajo plástico y en invernaderos, que permite, además de la diversificación de productos, un notable ahorro en el agua para el riego, y la segunda, de dotar de los edificios precisos a las explotaciones agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplían las mejoras enumeradas en el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, susceptibles de los auxilios establecidos en el mismo, a «toda clase de construcciones agrícolas o pecuarias».

Artículo segundo.—Se amplía el presupuesto máximo auxiliar fijado para invernaderos en el Decreto a que se refiere el artículo anterior a la cantidad de un millón quinientas mil